

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EDICTO de 17 de octubre de 2013, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona referente al municipio de Castellbisbal.

La Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona, en la sesión de 25 de julio de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2013/050604/M

Modificación puntual número 3 del Plan de ordenación urbanística municipal, en el término municipal de Castellbisbal

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, esta Comisión acuerda:

- 1 Aprobar definitivamente la Modificación puntual número 3 del Plan de ordenación urbanística municipal, del municipio de Castellbisbal, promovida y remitida por el Ayuntamiento, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona de fecha 24 de abril de 2013.
- 2 Publicar este acuerdo y las normas urbanísticas correspondientes en el DOGC al efecto de su ejecutividad inmediata, tal y como indica el artículo 106 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero.
- 3 Comunicarlo al Ayuntamiento de Castellbisbal.

Contra este acuerdo, que se refiere a una disposición administrativa de carácter general, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o la publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente, y de la posibilidad que tienen los ayuntamientos y otras administraciones públicas de formular el requerimiento previo que prevé el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En el caso de formular requerimiento, éste se entenderá rehusado si, dentro del mes siguiente a la recepción, no es contestado. En este supuesto, el plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente de aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o de aquél en que se entienda rehusado presuntamente.

Consulta e información del expediente

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 107 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/2012, de 22 de febrero, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, avenida Josep Tarradellas, 2-6, 08029 Barcelona, de 9.30 h a 13.30 h, de lunes a viernes laborables.

Se incluye a continuación el enlace al Registro de Planeamiento Urbanístico de Cataluña, que permite la consulta telemática e inmediata del contenido de los documentos que conforman el instrumento de planeamiento urbanístico aprobado con plena garantía de autenticidad e integridad, en virtud de lo que prevén la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2007, de 5 de junio, del DOGC, y el artículo 103.3 del Texto

CVE-DOGC-B-13291019-2013

refundido de la Ley de urbanismo, modificado por la Ley 3/3012, de 22 de febrero:

[http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?
reqCode=veureFitxa&codiPublic=2013/50604/M&set-locale=es](http://tes.gencat.cat/rpucportal/AppJava/cercaExpedient.do?reqCode=veureFitxa&codiPublic=2013/50604/M&set-locale=es)

Barcelona, 17 de octubre de 2013

M. Teresa Manté Prats

Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo del ámbito metropolitano de Barcelona

Anexo

Normas urbanísticas de la Modificación puntual número 3 del Plan de ordenación urbanística municipal, del municipio de Castellbisbal

(Véase la imagen al final del documento)

[NNUU_es.pdf](#)

(13.291.019)

NORMATIVA URBANÍSTICA.

MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 3 DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CASTELLBISBAL.

Artículo 99. Clasificación según la función urbanística: usos específicos

6. Uso industrial:

Comprende todas aquellas actividades relacionadas con la producción y, en atención a su compatibilidad con otros usos, este POUM distingue:

6.1. Categoría 1ª. Comprende aquellas industrias compatibles con la vivienda y que no producen efectos molestos sobre el entorno. Deben ser actividades de carácter individual o familiar que utilicen máquinas o aparatos movidos a mano o con motor de pequeña potencia (hasta 0,75 kW).

6.2. Categoría 2ª. Comprende aquellas industrias que, siendo compatibles con la vivienda por no producir efectos molestos graves sobre el entorno, no se admiten en promiscuidad con la vivienda. El número máximo de puestos de trabajo se fija en ocho.

6.3. Categoría 3ª. Comprende industrias que no son compatibles con la vivienda y que pueden producir efectos graves sobre el entorno. Comprende la mediana y gran industria, excepto aquellas que por sus características no pueden ser admitidas en proximidad a otras industrias ajenas a ellas.

Algunos factores objetivos para considerar una actividad, como mínimo, de 3ª categoría son:

- La existencia de 9 o más puestos de trabajo.
- Industrias con riesgo intrínseco de incendios alto, según el Reglamento de seguridad contra incendios en los edificios industriales.
- Industrias incluidas en el grupo C del CAPCA 2010, de acuerdo con el anexo del Real decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.

6.4. Categoría 4ª. Comprende aquellas industrias que, por sus características, se deban instalar en zonas industriales sin contigüidad con otras actividades ajenas a ellas.

Algunos factores objetivos para considerar una actividad de 4ª categoría son:

- Industrias a las que les sea de aplicación la normativa sectorial de accidentes mayores (accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas).
- Industrias incluidas en el grupo B del CAPCA 2010, de acuerdo con el anexo del Real decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera.
- Industrias que requieran depuradora de aguas residuales.

6.5. Categoría 5ª. Comprende aquellas industrias que, por sus características, se deban instalar en zonas industriales sin contigüidad con otras actividades ajenas a ellas con alto grado de potencial contaminación atmosférica.

El factor objetivo para considerar una actividad de 5ª categoría es:

- Industrias incluidas en el grupo A del CAPCA 2010, de acuerdo con el anexo del Real decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y con código CAPCA 2010:

02. Combustión en sectores no industriales.

03. Procesos industriales con combustión.

04. Procesos industriales sin combustión, excepto los códigos:

04 01. (Refinación de petróleo).

04 06 12 02. Cemento. Emisiones procedentes del enfriador de clínquer.

04 06 12 03. Molienda en instalaciones de producción de cemento o clínquer.

(moliendas de crudo, de carbón o de clínquer) con c.p. > 200 t/día.

06. Uso de disolventes y otros productos.

6.6. Categoría 6ª (industria aislada). Comprende aquellas industrias que, por sus características especiales de nocividad, molestia, peligrosidad, insalubridad u otros factores de contaminación de cualquier tipo, se deban instalar en zonas especiales destinadas a este tipo de industria.

Algunos factores objetivos para considerar una actividad de 6ª categoría son:

- Industrias a las que les sea de aplicación la normativa sectorial de accidentes mayores (accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas) en grado alto. En el momento de aprobación de este POUM, corresponde a las industrias a las que les es de aplicación el artículo 9 del Real decreto 1254/1999, de 16 de julio, y modificaciones posteriores.
- Industrias incluidas en el grupo A CAPCA 2010, de acuerdo con el anexo del Real decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, excepto las de los códigos incluidos en la categoría 5ª.

6.7. Situaciones transitorias. Se considerarán como uso disconforme las actividades de categoría superior a la máxima admitida en la zona donde se emplazan. Para estas actividades sólo se admitirán cambios de mejora, siempre que no se incremente la carga contaminante de la actividad autorizada en cualquiera vector ambiental por separado y en conjunto. En este sentido, en caso de cambio de actividad en un edificio en uso disconforme. La nueva actividad deberá tener niveles de potencial afectación al medio ambiente o a las personas, inferior a la actividad cesante. Todas las industrias existentes que, de acuerdo con esta Normativa, sean de categoría 6ª, se consideran en uso disconforme; en consecuencia, no se admite la implantación de ninguna nueva actividad de esta categoría en ninguna zona.

6.8. Para el control de los efectos del uso industrial se aplicará la legislación vigente reguladora en materia de actividades clasificadas y de intervención ambiental, y las diversas ordenanzas municipales y normativa sectorial que le sean de aplicación.

Artículo 129. Zona industrial aislada (clave 7)

3. Condiciones de la parcelación y de la edificación de las subzonas 7a, 7b, 7c y 7d:

	7a					7b	7c		7d	
	7a1	7a2	7a3	7a4	7a5 *2		7c1	7c2	7d1	7d2
Parcela mínima	2.500 m ² suelo					7.500 m ² suelo	15.000 m ² suelo	10.000 m ² suelo	29.243 m ² suelo	101.260 m ² suelo
Fachada mínima	40 m					50 m	70 m	50 m		
Coefficiente de edificabilidad neta (CEN)	1,20 m ² techo/m ² suelo	0,80 m ² techo/m ² suelo *2	libre			libre	libre		libre	0,16 m ² techo/m ² suelo
Coefficiente de edificabilidad neta (CEN) para nuevos usos terciarios	1,20 m ² techo/m ² suelo	0,80 m ² techo/m ² suelo *2				1,40 m ² techo/m ² suelo	libre		libre	0,16 m ² techo/m ² suelo
Coefficiente de volumetría	6 m ³ /m ² suelo	4 m ³ /m ² suelo		4 m ³ /m ² suelo *1	s/ anexo *1	6,50 m ³ /m ² suelo	10 m ³ /m ² suelo	20 m ³ /m ² suelo	5,50 m ³ /m ² suelo	> 1,17 m ³ /m ² suelo
Ocupación máxima	60%	50%			s/ anexo	70%	80%	85%	68,50%	15,01%
Separaciones a límites *3	10 m				7 m	7 m	7 m	7 m		
Separaciones a calle	10 m					10 m	Altura del edificio y con un mínimo de 10 m			
Número de plantas	libre					libre	libre	libre		
Altura máxima	9 m			libre		libre	libre	libre		libre
Ocupación de la planta sótano	60%	50%			s/ ocupación máxima	70%	80%	85%		

*1. Excepto en Can Cases del Riu, 5 m³/m², y en Santa Rita, con un coeficiente de volumetría de 9,15 m³/m².

*2. La parcela 46 del polígono Llobregat (con la clave 7a5) tendrá un coeficiente de edificabilidad neta libre.

*3. Será necesario tener en cuenta las limitaciones establecidas en la normativa sectorial viaria y ferroviaria, respecto a las distancias a respetar.

6. Condiciones de uso:

Para las subzonas 7a4 y 7a5:

Los usos principales son el uso industrial, el uso terciario y el uso de aparcamiento.

En el uso industrial general están comprendidos los siguientes:

- Las industrias de obtención, transformación y transporte, en categorías 1ª, 2ª y 3ª, en situaciones 10 y 11. En los ámbitos área industrial del Llobregat, Sant Vicenç, y Ca n'Esteper, también 4ª categoría en situaciones 10 y 11, y en las zonas calificadas con el código 7a5 (área industrial del Llobregat) también 5ª categoría en las situaciones 10, 11 y 14.
- Los almacenes destinados a servicios logísticos, a la conservación, guarda, transformación y distribución de productos de exclusivo suministro a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores y otros no consumidores finales.
- Los talleres de reparación, salvo que por sus características les correspondiera la 4ª categoría industrial, en cuyo caso sólo se podrían ubicar en los ámbitos donde ésta es admitida.

*** Para las subzonas 7b y 7c:**

Los usos principales son el uso industrial, el uso terciario y el uso de aparcamiento.

En el uso industrial general están comprendidos los siguientes:

- Las industrias de obtención, transformación y transporte, en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, en situaciones 10 y 11. Los almacenes destinados a servicios logísticos, a la conservación, guarda, transformación y distribución de productos de exclusivo suministro a detallistas, mayoristas, instaladores, fabricantes o distribuidores y otros no consumidores finales. Los talleres de reparación. Todos estos usos son admitidos, siempre que por las características de la actividad o material y productos utilizados, se garantice que no se provocan situaciones de peligro para la salud y la seguridad públicas, y que los efectos perjudiciales al medio sean debidamente corregidos.

Finalmente se suprime el anexo IV del POUM (CAPCA)